



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba,

Expediente N° 12615/2015

23 JUL 2015

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de profesional independiente (sin relación de Empleo Público), de la PROF. ARIAS TOLEDO, EUGENIA, D.N.I. N° 30.472.267, para brindar sus servicios profesionales para estar a cargo del dictado del "Taller de Lecto-Escritura Académica" destinado a estudiantes del Ciclo de Licenciatura (Sede Resistencia – Chaco). Todo en virtud del Convenio celebrado entre la ETS y el Colegio de Profesionales en Servicios Sociales de Chaco, aprobado por Resolución Decanal N° 2293/2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 consta Informe del solicitante de la contratación, a fs. 9 el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, a fs. 18/20 obra proyecto de contrato y a fs. 21 Informe de legalidad, todo de acuerdo al Art. 7 de la ya citada Ordenanza.-

Que a fs. 6/17 se encuentra la documentación requerida por el Art. 16 inc. a) de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 en su Anexo A.-

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S N° 05/12 delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

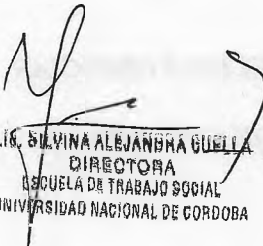
Art. 1°: Aprobar y Suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, y que forma parte integrante de la presente, a celebrarse con ARIAS TOLEDO, EUGENIA, D.N.I. N° 30.472.267, CUIT 27-30472267-9, Profesora en Letras Modernas, Monotributista Categoría "B", para brindar sus servicios profesionales de acuerdo a lo establecido en el VISTO, durante el período del 01/02/2015 al 31/03/15, con una Retribución en concepto de Honorarios de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) pagaderos en una cuota.-

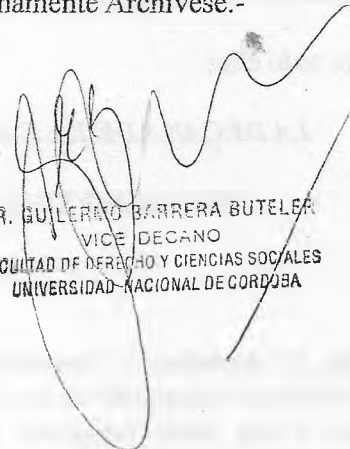
Art. 2º: El presente contrato será atendido con los fondos provenientes de **Fuente 12 subcuenta Ciclo**, de la Escuela de Trabajo Social, recaudados en concepto de importe abonado por el Colegio de Profesionales en Servicios Sociales de Chaco.-

Art.3º: Reconocer, con carácter de excepción, los servicios prestados por la docente **ARIAS TOLEDO, EUGENIA**, D.N.I. N° 30.472.267, CUIT 27-30472267-9, en el período comprendido entre el **02 de febrero de 2015** y el **31 de marzo de 2015** y en consecuencia, disponer el pago en concepto de **legítimo abono la suma prevista en el Art. 1**, a partir del 1 al 10 de junio de 2015 gasto que será atendido con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social, según Art. 2.-

Art. 4º: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

Art. 5º: **Protocolícese. Comuníquese. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social. Oportunamente Archívese.-**


LILIANA ALEJANDRA GUELLA
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. GUILLERMO BARRERA BUTELER
VICE DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°

1068

ES COPIA FIEL



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

1068

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. MARCELA ASPELL**, en su carácter de Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Sra. Prof. **ARIAS TOLEDO, María Eugenia**, D.N.I. N° 30.472.267, con domicilio en calle .Bv. Castro Barros N° 489 Dpto. 3, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata la Prof. **ARIAS TOLEDO, María Eugenia**, D.N.I. N° 30.472.267, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales estando a cargo del dictado del **TALLER DE LECTO ESCRITURA ACADEMICA**, a dictarse en el Ciclo de Licenciatura (sede Resistencia - Chaco). **EL PROFESIONAL** prestará sus servicios a la Escuela de Trabajo Social.-----

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría B, Nro. de C.U.I.T. 27-30472267-9.-----

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Escuela de Trabajo Social. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de febrero del 2015** y hasta el día **31 de marzo de 2015** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad

seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos tres mil quinientos (\$ 3.500)** pagaderos en una **(1) cuota única con** vencimiento del **1 al 10 del mes de junio de 2015**. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este


contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

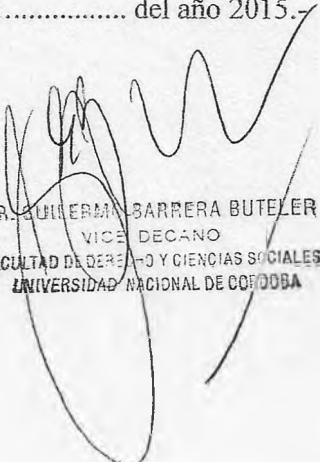
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 27-30472267-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Castro Barros N° 489 Dpto. 3, de la Ciudad de Córdoba provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2015.-


Anaïs Toledo, María Eugenia


DR. GUILLERMO BARRERA BUTELER
VICE-DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA